

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2022 – 00577 00

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, presentado por la demandante MUEBLIMAQUINAS LTDA (PDF 0015) contra el auto proferido el 20 de febrero de 2023 que dispuso no tener en cuenta por extemporáneo el recurso de reposición contra el auto que negó el mandamiento de pago.

ANTECEDENTES

El censor discrepa del auto atacado, en apretada síntesis, porque inicialmente se remitió el link que no correspondía al expediente de la referencia, por lo que solicitó nuevamente acceso al expediente digital, hecho que se cumplió el 17 de enero de 2023, por lo que procedió a enviar el recurso al día siguiente, esto es, mediante correo enviado el 18 de enero de 2023 a las 4:13 p.m., es decir, dentro del término legal considerando que era el último día legal para presentar el recurso.

En gracia de discusión, aduce, la providencia fue notificada nuevamente en el portal web en el estado No. 006 del 19 de enero de 2023, toda vez que, según la constancia secretarial que reposa en el modulo de consulta de procesos, no se notificó correctamente en el estado del 13 de enero de 2023, empero, nuevamente no se relacionó en el micrositio web asignado al despacho, sin embargo, presentó igualmente recurso de reposición en tiempo, el 24 de enero de 2023 a las 2:58 p.m.

Significa lo anterior, que, en uno u otro estado, su réplica fue formulada en tiempo y en ese sentido, solicitó revocar el auto que decretó lo contrario,

¹ Estado electrónico 30 de junio de 2023

para que en su lugar se de trámite al recurso de reposición formulado contra el auto que negó el mandamiento de pago y se tenga como apoderado sustituto al abogado Pedro Hernán Montaña Velasco, subsidiariamente, solicita se corrija el auto censurado por error aritmético en el conteo de términos; en los demás, informó que ratifica las actuaciones del abogado en sustitución y, en todo caso, reasume el mandato inicialmente a él conferido.

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante, a fin de que se revoquen o se reformen en la perspectiva de corregir los yerros en que se pudo incurrir al proferirlos (artículo 318 del C.G.P.).

Sentados los razonamientos del impugnante, es preciso puntualizar anticipadamente que el recurso de reposición tiene vocación de prosperidad, por los breves argumentos que a continuación se exponen:

Revisado con detenimiento el expediente, se advierte que en efecto el apoderado del extremo actor presentó en tiempo el recurso de reposición contra el proveído calendado el 12 de enero de 2023 que dispuso negar el mandamiento de pago, en virtud de la réplica obrante en el PDF 0013 y el informe secretarial rendido por la escribiente del despacho (PDF 0014), que da cuenta la agregación equivocada y por ende tardía del memorial contentivo de la censura.

El anterior error, conforme lo registró la servidora del juzgado, se originó porque el correo contentivo del recurso venía titulado para un proceso diferente (2022-557), motivo que generó confusión y se agregó erradamente a ese expediente y no al de la referencia que es al que realmente corresponde.

En consecuencia, se revocará el auto atacado y en proveído separado se continuará con lo pertinente, esto es, procederá el despacho a resolver lo pertinente al recurso de reposición en subsidio apelación contra el proveído del 12 de enero de 2023 que negó el mandamiento de pago.

En virtud de lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 20 de febrero de 2023, por medio del cual tuvo por extemporáneo el recurso de reposición contra el auto que negó el mandamiento de pago, por las razones aquí expuestas.

SEGUNDO: En su lugar, téngase en cuenta que el recurso de reposición fue presentado en tiempo.

TERCERO: En auto separado se resolverá la réplica acá aludida.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)